

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tomando en consideración que el Ejecutivo Federal, dentro del Plan de Gobierno 1982-1988, señaló como una de sus prioridades, la soberanía alimentaria del Pueblo Mexicano, para alcanzar condiciones de alimentación que permitan el pleno desarrollo de las capacidades y potencialidades de cada mexicano, el Estado de México solidario con la política de la Federación, ha emprendido acciones concretas para incrementar de manera significativa la producción de alimentos recomendados por el paquete básico, además de que el crecimiento demográfico de nuestra Entidad requiere de un esfuerzo adicional en la producción de alimentos.

En ese orden de ideas, la capacitación y la investigación tecnológicas son piezas fundamentales para elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal, lograr la autosuficiencia alimentaria y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

Diversas son las causas por las que en el País y en el Estado se han realizado importantes esfuerzos para fomentar la investigación agropecuaria, acuícola y forestal sin embargo éstos, no han sido suficientes para derivar de ellos los beneficios que se requieren, entre otras, anotamos las siguientes:

Las acciones que se realizan en materia de investigación agropecuaria, acuícola y forestal, han estado dispersas, y se han ubicado en pocas zonas representativas, aplicando sus resultados en forma general, lo que provoca que éstos no sean los más adecuados.

La investigación en muchos de los casos, se ha circunscrito a la validación de tecnologías de otros países, cuya aplicación en el Estado no siempre corresponde a las necesidades de nuestro medio rural.

No ha existido seguimiento y continuidad en los trabajos de investigación, lo que ha provocado la pérdida de tiempo, recursos y tecnologías.

Los resultados de la investigación se han vinculado en forma deficiente con los productores del Estado y no se ha realizado una difusión suficiente de los resultados obtenidos en la materia.

Bajo este contexto y con la finalidad de aglutinar bajo un solo mando los diversos aspectos de la investigación agropecuaria, acuícola y forestal de la Entidad, a través de un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, se propone la creación del Organismo Público Descentralizado «Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México», (ICAMEX), que permita el uso de los recursos del Estado, con la posibilidad de captar fondos de productores, organismos nacionales e internacionales que apoyan esta actividad.

En efecto, para el desarrollo integral del Estado de México, se requiere contar con los servicios de investigación, capacitación, industrialización y aprovechamiento óptimos en las áreas de agricultura, ganadería, acuicultura y forestales, por lo que el objetivo de este organismo será, entre otros, el de aplicar una política de investigación en materia agropecuaria, acuícola y forestal que permita determinar los métodos de producción más adecuados para la Entidad a través del apoyo necesario en la capacitación teórica y práctica del producto rural para impulsar en forma integral esas actividades, buscando el

óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, naturales y tecnológicos del Estado, el que será dirigido por un Consejo de Administración, como autoridad máxima formado por un Presidente, un Vicepresidente y los Vocales determinados por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado, así como un Comisario y un Secretario ambos con voz pero sin voto.

Asimismo se consignan las atribuciones del Consejo de Administración y su funcionamiento.

El ejecutor de los acuerdos del Consejo será el Director General, quien además tendrá la representación del Organismo y la función de dirigir la marcha del mismo en sus aspectos internos y externos y proponer los planes y programas que requieran la buena marcha de las actividades del organismo susodicho.

Su patrimonio estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos, aportaciones y recursos de cualquier naturaleza que reciba, el propio organismo quedará sujeto a las normas de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, igualmente gozará de los beneficios de carácter económico señalados para las Entidades Públicas.

Estimamos que con la creación del organismo de mérito dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, se coordinarán esfuerzos diversos pero convergentes al administrar recursos tendientes a dar apoyo al programa de desarrollo agrícola y cumpliendo con propósitos de tipo social y económico que mejorarán el medio de vida de los habitantes del Estado, máxime que la doctrina jurídico administrativo, nuestro esquema legal de administración pública y la práctica y experiencia sustentan ampliamente la posibilidad de utilizar un instrumento de este tipo.

El funcionamiento y operación del organismo será plasmado en el reglamento respectivo que al efecto se sirva aprobar su Consejo de Administración.

El Ciudadano **LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO 210

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO,

D E C R E T A :

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO: INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGROPECUARIA, ACUICOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Artículo 2.- Las actividades del Instituto serán de interés público y se realizarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento respectivo.

Artículo 3.- El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, tiene por objeto:

I. Realizar investigaciones básicas y aplicadas en materia agropecuaria, acuícola y/o forestal, aplicando las metodologías más avanzadas posibles en biotecnología, cultivo de tejidos, ingeniería genética, agricultura sustentable y utilización de la flora silvestre con fines comestibles, de ornato, medicinales y otros usos.

II. Establecer la infraestructura necesaria que se requiera para la investigación y capacitación agropecuaria, acuícola y forestal.

III. Generar, validar y transferir tecnologías de producción agropecuaria, acuícola y forestal que estén acorde con la eficiencia que de las mismas se registra en la Entidad.

IV. Brindar capacitación teórica y práctica a los productores y técnicos relacionados con las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales de la Entidad.

V. Fomentar y fortalecer la vinculación con las instituciones de investigación y docencia, suscribiendo convenios de intercambio científico y tecnológico con instituciones tanto públicas como privadas y del sector social en materia agropecuaria, acuícola y forestal establecidas dentro y fuera de la Entidad.

VI. Validar y difundir entre los productores, las tecnologías generadas por el Instituto y por Organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, de carácter público y privado, que puedan ser de utilidad para mejorar las condiciones socioeconómicas y agroecológicas en la Entidad.

VII. Desarrollar programas y acciones para la producción de semillas y material vegetativo de especies y variedades en materia agropecuaria, acuícola y forestal, que sean las más

adecuadas de acuerdo con los resultados que arrojen las investigaciones al respecto, según las condiciones climatológicas y la vocación del suelo, así como las tradicionales de la zona que denoten su eficacia.

VIII. Establecer y fomentar la coordinación en materia de investigación y transferencia de tecnología, con las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, y con los propios productores de la Entidad, además de los organismos internacionales especializados.

IX. Divulgar y promover entre los productores agropecuarios, acuícolas y forestales, instituciones públicas, privadas y académicas, los servicios con que cuenta el Instituto.

X. Desarrollar y validar tecnologías para implementar sistemas de producción orgánica, en cuyos casos se emitirán las normas y metodologías para verificar y certificar los resultados obtenidos.

XI. El Instituto dentro de sus objetivos promoverá la integración de los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios en los programas de investigación y capacitación que se realicen; y

XII. Las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado.

Artículo 4.- El patrimonio del Instituto se constituye por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno le asigne, así como los que adquiera por otro medio o conducto.

II. Los subsidios, donaciones o aportaciones que le hagan el propio Gobierno, los Municipios del Estado y en general instituciones, organizaciones, empresas o personas nacionales o extranjeras.

III. Los remanentes que logre y, en general los productos de cualquier clase que se obtengan en el cumplimiento de su objeto.

IV. Los recursos que provienen del Gobierno Federal para la generación y desarrollo de programas de investigación y transferencia de tecnología en el Estado.

V. Las aportaciones que realicen el sector privado y los productores agropecuarios, acuícolas y forestales; y

VI. Los beneficios que se generen por la contratación de trabajos de investigación, prestación de servicios, venta de publicaciones y tecnologías, para fortalecer los objetivos del Instituto.

Artículo 5.- El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, administrará su patrimonio conforme a los programas y presupuestos que autoriza anualmente su Consejo de Administración.

Artículo 6.- Los remanentes de la operación del Instituto, sus ingresos propios, los subsidios, los productos financieros y las aportaciones de cualquier índole que se obtengan, deberán favorecer el incremento de sus actividades.

Artículo 7.- El Instituto contará con un Consejo de Administración que será el máximo Organismo del Gobierno del mismo, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Agropecuario;
- II. Un Vicepresidente, cuyo cargo debe recaer en un productor agropecuario, acuícola o forestal de la Entidad, designado por el Consejo a propuesta de los productores representados en el mismo, y con rotación de los representantes de los tres subsectores;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Consejo a propuesta de su Presidente;
- IV. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- V. Dieciséis Vocales, que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
 - b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
 - c) Un representante de la Secretaría de Administración.
 - d) Un representante de la Secretaría de Ecología.
 - e) Siete líderes de la producción, en las áreas Agropecuaria, Acuícola y Forestal de la Entidad, a propuesta del Presidente del Organo de Gobierno y cuyo perfil responda al interés de sus representados, de entre los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios.
 - f) Un representante de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en la Entidad.
 - g) Un representante de la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en la Entidad.
 - h) Un representante de la Dirección de Coordinación y Vinculación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en la Entidad.
 - i) Dos representantes académicos, uno de la Universidad Autónoma del Estado de México y otro de la Universidad Autónoma de Chapingo.

Los integrantes del Consejo de Administración, tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto.

A la conformación del Organo del Gobierno el Presidente del mismo informará de su integración a la Legislatura del Estado.

El Organo de Gobierno queda facultado para que, a propuesta del Presidente mismo, o de por lo menos una tercera parte de sus integrantes, por escrito y en sesión plenaria, se declare vacante la representación de alguno de sus miembros, si este no cumple con las expectativas, o perfil de su encargo.

Artículo 8.- El Vicepresidente, el Secretario Técnico, el Comisario y los Vocales, durarán en su encargo un periodo de dos años, al término del cual podrán ser ratificados.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en la gestión de los asuntos del Consejo de Administración ante el propio Instituto, y tendrá la representación de éste ante los Organismos, Asociaciones o Reuniones que se le sean encomendadas.

Artículo 9.- Por cada uno de los integrantes propietarios del Consejo de Administración habrá un suplente, mismo que será propuesto por el propietario a la aprobación del Organo de Gobierno.

Artículo 10.- El Consejo de Administración acordará la creación de un Comité Técnico, así como de los Comités Especializados que considere convenientes, además de la integración y objetivos de los mismos.

I. El Comité Técnico será presidido por el Vicepresidente en turno del Consejo de Administración, y serán parte integrante del mismo, los Vocales productores, el Vocal representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, y el Director General de ICAMEX.

Entre otras funciones que le señale el Organo de Gobierno, corresponde al Comité Técnico:

- a) Detectar las necesidades de la Investigación Agropecuaria, Acuícola y Forestal, por regiones en la Entidad;
- b) Determinar la factibilidad de la implementación de proyectos de investigación y transferencia de tecnologías en las áreas Agropecuaria, Acuícola o Forestal, en todas las diferentes regiones de la Entidad;
- c) El estudio de planes, programas, presupuestos y reglamentos interiores que se requieran;
- d) Todos los acuerdos tomados por el Comité Técnico, deberán ser ratificados en Sesión Plenaria del Organo de Gobierno, bien sea con carácter Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 11.- El Consejo de Administración deberá sesionar de manera ordinaria una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando el Presidente así lo considere, o a petición, por escrito, de por lo menos una tercera parte de sus integrantes.

Para que el Consejo de Administración pueda sesionar es necesaria la presencia del Presidente, Secretario Técnico y Comisario del mismo, así como la mayoría simple de los Vocales. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- I. Aprobar los planes y programas del Instituto y vigilar su cumplimiento.
- II. Establecer las políticas y lineamientos a los que deberán de sujetarse los planes y programas y en general todas las actividades del Organismo.
- III. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como las modificaciones que se hagan al mismo.
- IV. Autorizar la concertación de los empréstitos que requiera la buena marcha del Organismo.
- V. Autorizar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo, y vigilar su cumplimiento.

VI. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros, así como los informes generales y especiales que deberá de presentar el Director General.

VII. Aprobar el sistema de evaluación y control con el cual deberá contar el Organismo.

VIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y de su reglamento respectivo.

Artículo 13.- El Director General del Instituto será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del mismo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir la marcha ordinaria del organismo, representándolo legalmente en su relación interna y externa con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2408 del Código Civil para el Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas por el régimen especial a que están sujetos los Organismos Descentralizados del Estado de México.

II. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, los Planes y Programas de trabajo del Organismo, así como su presupuesto anual.

III. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, el Reglamento Interior del Instituto, así como las modificaciones que se hagan al mismo.

IV. Nombrar y remover al personal del Organismo.

V. Formular y presentar al Consejo de Administración, estados Financieros mensuales y anuales, así como los informes generales y los especiales que permitan conocer permanentemente la situación financiera y administrativa del Organismo.

VI. Diseñar y someter a la autorización del Consejo de Administración el Sistema de Evaluación y Control del organismo; los Reglamentos, así como los controles internos y externos que lo regulen.

VII. Ejercer el presupuesto autorizado en los términos establecidos en el mismo.

VIII. Asistir con voz informativa y sin voto a las sesiones del Consejo.

IX. Las demás que se deriven de la presente Ley, de su Reglamento respectivo y aquellas que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

Artículo 14.- El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, contará con un grupo técnico de asesores, como apoyo al Director General, que estará integrado por los representantes de las Instituciones Educativas, Organismos Públicos, Agrupaciones sociales y privadas relacionadas con la materia agropecuaria, acuícola y forestal a nivel internacional de conformidad con sus programas y su reglamento interior.

Artículo 15.- El Instituto contará con los Centros Regionales de Investigación y Capacitación y Desarrollo de acuerdo con las condiciones agroclimáticas, según se determine y autorice en el presupuesto correspondiente.

Artículo 16.- El Instituto promoverá la creación de Patronatos que coadyuven al cumplimiento de su objetivo.

Artículo 17.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus empleados se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el reglamento interior determinará quienes tendrán el carácter de trabajadores de confianza.

Artículo 18.- El Organismo se sujetará en lo conducente a lo que establece la Ley para la Coordinación de Organismos Auxiliares y Fideicomisos, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico oficial «Gaceta del Gobierno» del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto se expida el Reglamento de esta Ley, el Director General de ICAMEX, determinará la forma como las Investigaciones de los Centros; CIDAGEM, Hortoflorícola y Frutícola CICTAMEX, serán regulados por el mismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.- Diputado Presidente, Lic. Jorge Cejudo Díaz; Diputado Secretario, Prof. Héctor Luna Camacho, Diputado Secretario, C. Gabriel Bravo Acuña; Diputado Prosecretario, Profr. Maximino Pérez Hernández; Diputado Prosecretario, Dr. Jorge Juárez Fierro.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Junio 15 de 1987.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

Lic. Leopoldo Velasco Mercado

Lic. Sergio Velasco Sánchez

APROBACION: 2 de junio de 1987.

PROMULGACION: 15 de junio de 1987.

PUBLICACION: 8 de julio de 1987.

VIGENCIA: 8 de julio de 1987.

REFORMAS Y ADICIONES

Decreto No. 12.- Por el que se reforman los artículos 3 fracciones I,III, IV, V, VI y VII, 4 primer párrafo y fracción III, 5, 6, 7, 8, y 9; se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI, recorriéndose la actual VIII para ser XII, al artículo 3, las fracciones IV, V y VI al artículo 4, el artículo 10; se recorre el actual artículo 10 para ser 11 reformado; el 11 para ser 12, el 12 para ser 13 reformado, el 13 para ser el 14 reformado y el 14 para ser 15 reformado, el 15 para ser 16, el 16 para ser 17, el 17 para ser 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de febrero de 1997.

Abrogada mediante el Decreto número 41, Transitorio Cuarto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001.